

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 28 de agosto de 2019, en su XIX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, el cual se publicó en el DOF el 20 de septiembre de 2019¹, mismo que fue modificado por el Pleno del Instituto en su XXXV Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2019, publicándose la modificación en el DOF el 3 de enero de 2020² (PABF 2020).

Quinto.- El 15 de diciembre de 2021, en su XXV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/151221/742 mediante el cual determina someter a consulta pública el *“Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial*

¹ Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2020.pdf

² Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2020_0a.pdf

de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)” (Proyecto de Bases)³, por un periodo de 20 días hábiles del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.

Sexto.- Mediante oficio IFT/222/UER/118/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto su opinión en materia de competencia económica respecto de las “*Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*” (Bases).

Séptimo.- A través del oficio IFT/222/UER/070/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, la UER solicitó la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) respecto de los Valores Mínimos de Referencia (VMR) propuestos para la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”.

Octavo.- El 25 de mayo de 2022, mediante oficio IFT/226/UCE/048/2022, la UCE emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de las Bases de la Licitación No. IFT-11.

Noveno.- El 6 de junio de 2022 se recibió el oficio No. 349-B1-II.C-Jun 01, por el que la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP solicitó información adicional al Instituto con la finalidad de poder emitir su opinión no vinculante.

Décimo.- A través del oficio IFT/222/UER/DG-EERO/134/2022, de fecha 8 de junio de 2022, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER (DGEERO) envió la información adicional solicitada por la SHCP respecto de los VMR propuestos para la Licitación No. IFT-11.

Décimo Primero.- A través del oficio IFT/222/UER/084/2022, de fecha 14 de junio de 2022, la UER solicitó a la Unidad de Política Regulatoria (UPR) del Instituto su opinión en materia de política regulatoria respecto de las Bases.

Décimo Segundo.- El 30 de junio de 2022 se recibió de la UPR, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/144/2022, la opinión en materia de política regulatoria respecto de las Bases.

³ Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente:
<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-proyecto-de-bases-de-la-licitacion-no-ift-11-para-la-prestacion-del-servicio>

Décimo Tercero.- El 8 de julio de 2022 se recibió el oficio 349-B-235, por el que la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP emitió la opinión no vinculante respecto de los VMR propuestos para la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”.

Décimo Cuarto.- A través del oficio IFT/222/UER/098/2022, de fecha 1 de agosto de 2022, la UER envió a la SHCP la actualización de los Bloques y los VMR propuestos para la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”.

Décimo Quinto.- El 12 de agosto de 2022 se recibió el oficio No. 349-B-263 mediante el cual la SHCP manifiesta que tomó nota de las modificaciones realizadas por el Instituto respecto de los Bloques que prevé poner a disposición mediante la Licitación No. IFT-11, así como de los correspondientes VMR.

Décimo Sexto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/164/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, la UER hizo de conocimiento de la UCE la actualización al proyecto de Bases, así como la actualización de los Bloques disponibles en la Licitación No. IFT-11.

Décimo Séptimo.- El 19 de agosto de 2022 la UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/350/202, envió a la UER una actualización a la opinión en materia de competencia económica con relación al oficio IFT/222/UER/DG-EERO/164/2022 en el cual se actualizaron las Bases y los Bloques disponibles en la Licitación.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 7 de la Ley, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracciones VII y LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones I, III, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-11. El artículo 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, dicho ordenamiento jurídico reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27 de la Constitución establece en sus párrafos cuarto y sexto que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes

mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establecen lo subsecuente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

“Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;
(...)"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen lo siguiente:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)"

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión;

- III. *El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
- IV. *Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
- V. *Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. *La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. *La vigencia de la concesión, y*
- VIII. *En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”*

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben registrarse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones públicas deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado, y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Tercero.- Factores a considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de telecomunicaciones. Del contenido del artículo 28 constitucional se desprende que el Estado, para el otorgamiento de concesiones para uso comercial, en el procedimiento de licitación pública correspondiente deberá prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, así como que en ningún caso el factor determinante para definir al ganador sea meramente económico.

Al respecto, el artículo 78, fracción I de la Ley prevé diversos factores que el Instituto deberá considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de telecomunicaciones. En tal sentido, los factores que se tienen en cuenta en el desarrollo de la Licitación No. IFT-11, son los siguientes:

- a) **La propuesta económica.** Este factor hace referencia al valor de un bien intangible, con el fin de licitarlo a partir de un VMR y se refiere a la declaración de valor de los interesados

que pretenden satisfacer una determinada necesidad. Como su nombre lo indica, es puramente económica y a través de ella se asume el compromiso de pago por parte de los participantes.

El VMR representa la cantidad de dinero expresada en pesos mexicanos que será considerada como el monto mínimo que el Estado está dispuesto a recibir como contraprestación y que al menos se deberá pagar por el otorgamiento de la concesión de cada segmento específico de espectro radioeléctrico (Bloque), según la Banda de Frecuencias en que se encuentre. Así, el Apéndice F, que forma parte de las Bases de la Licitación No. IFT-11, denominado “*Valores Mínimos de Referencia, Unidades asociadas a cada Bloque y Garantías de Seriedad*”, prevé los montos mínimos de las ofertas respecto de los Bloques a licitar.

El VMR fijado para cada uno de los Bloques objeto de la Licitación No. IFT-11 determina la cantidad base del componente económico de las ofertas de los participantes, mismas que deberán ser iguales o más altas que el VMR para que éstas sean válidas. El componente económico de la oferta de cada participante, considerando los incentivos aplicables y conforme a la fórmula de conversión que se detalla más adelante, corresponde al monto que, de resultar ganador, deberá pagar como contraprestación por el Bloque correspondiente. En tal sentido, el componente económico en ningún caso podrá ser inferior al VMR establecido para el Bloque respectivo.

- b) La cobertura, calidad e innovación.** En las Bases de la Licitación, se define el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas como un “*servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas*”, lo cual se encuentra alineado con la definición de la Disposición Técnica IFT-015-2018⁴ que define dicho servicio en los mismos términos.

La banda de frecuencias objeto de esta Licitación es utilizada por sistemas de radiocomunicación de banda angosta de los servicios fijo y móvil, que operan al amparo de permisos y autorizaciones otorgadas a empresas privadas, dependencias y entidades gubernamentales, previamente a la entrada en vigor de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, con las que se prestan servicios de voz y datos de baja velocidad, así como redes de telecomunicaciones que satisfacen hoy en día las necesidades de comunicación interna tanto en el sector público como en el privado.

Por otro lado, esta banda de frecuencias cuenta con una armonización a nivel internacional, por lo que existe un ecosistema tecnológico amplio en cuanto a sistemas de radio troncalizado. Esto gracias a la existencia de diversos estándares de

⁴ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas”. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544735&fecha=26/11/2018#gsc.tab=0

telecomunicaciones, como es el caso de la Banda Digital Estrecha de Siguierte Generación o NXDN por sus siglas en inglés y P25, los cuales permiten hoy en día compatibilidad entre equipos, así como el uso eficiente del espectro radioeléctrico al utilizar canalizaciones lógicas de 12.5 kHz y 6.25 kHz sobre canales físicos de 25 kHz y, en algunos casos, canalizaciones físicas de 12.5 kHz y 6.25 kHz.

Por tal motivo y derivado de la aprobación por parte del Pleno del Instituto del Plan para la banda 806-824 / 851-869 MHz (banda de 800 MHz), y el cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de esta banda, el segmento 410-430 MHz fue considerado como una banda destino dentro del proceso de reordenamiento que llevó a cabo el Instituto en la banda de 800 MHz.

En consecuencia, diversos usuarios de sistemas troncalizados que operaban en la banda de 800 MHz, tales como: i) concesionarios de uso comercial; ii) permisionarios de seguridad privada, y iii) asignatarios de uso público con actividades administrativas, se han convertido en nuevos usuarios de la banda de frecuencias 410-430 MHz, por lo que, la ocupación espectral en esta banda de frecuencias se ha incrementado con la operación de los sistemas de *trunking* comerciales y privados en los rangos de frecuencias 410-415 / 420-425 MHz y en los rangos de frecuencias 415-420 / 425-430 MHz con las operaciones de sistemas de radio troncalizado públicos.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en la banda de frecuencias 410-430 MHz.

En este contexto, con el objeto de llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico, se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial sea exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas *trunking* para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz”*.

Por otro lado, este servicio no es, en términos de ingresos, uno de los servicios que generan mayor valor económico en el sector de telecomunicaciones. Los ingresos del segmento de *trunking* en el cuarto trimestre de 2020 ascendieron a 176 millones de pesos, lo que representó aproximadamente el 0.12% de los ingresos del sector⁵.

⁵ Información disponible en: <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>

Adicionalmente, con base en la última información disponible del Registro Público de Concesiones se identifican únicamente 3 operadores que cuentan con título de concesión de espectro radioeléctrico vigente para proveer el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas o *trunking*.

Cabe señalar que el tipo de servicio que se prestará a través del espectro que se licitará está orientado al uso de redes privadas de radiocomunicación de banda angosta o soluciones particulares para cubrir necesidades de comunicación privada industrial o comunicación de seguridad, entre otros servicios y, por lo tanto, no está relacionada con la promoción del acceso a Internet móvil.

Asimismo, el espectro que se licitará en la Licitación No. IFT-11 si bien no se encuentra considerado como relevante para cerrar la brecha digital conforme a lo señalado en el Programa de Cobertura Social 2021-2022⁶, por la naturaleza del servicio y el usuario al que está dirigido, ayudará a prestar servicios en tramos carreteros donde no existe cobertura por otros concesionarios. Finalmente, se observa que la banda 410-430 MHz no ha estado sujeta a obligaciones de cobertura en el plano internacional.

Por lo tanto, de acuerdo con la opinión de la Unidad de Política Regulatoria, se considera adecuado que no se establezcan obligaciones de cobertura para la Licitación, ya que el hacerlo no abonaría a los objetivos de disminuir la brecha digital.

- c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final.** El esquema de la Licitación No. IFT-11 busca incentivar la diversidad de servicios, la competencia y la mayor concurrencia posible, con el objeto de favorecer, directa o indirectamente, entre otras cosas, una mayor oferta de servicios a precios competitivos para el usuario final.

En este sentido la Licitación No. IFT-11 prevé favorecer la disponibilidad espectral para servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, lo cual posibilitará a los interesados contar con espectro radioeléctrico para prestar servicios y aplicaciones de radiocomunicación que satisfagan necesidades específicas y, en consecuencia, una mejor oferta de servicios y de precios para los usuarios finales.

Para alcanzar dichos fines, además de ofrecer las bandas de frecuencias objeto de la Licitación No. IFT-11 mediante un procedimiento abierto, público y transparente, se han establecido VMR que promueven la participación sin constituirse en una barrera a la entrada para los interesados en obtener el concesionamiento de los Bloques en las Bandas de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz, así como el otorgamiento de incentivos en favor de nuevos competidores y de participantes con baja tenencia de espectro, esto es, con 200 (doscientos) kHz o menos de espectro radioeléctrico asignado en las bandas

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/sct/acciones-y-programas/programa-de-cobertura-social>

de frecuencias para proveer servicios de telecomunicaciones móviles y en la Banda 400 MHz a nivel nacional.

Al respecto, la aplicación de este incentivo se verá reflejado en la fórmula de conversión⁷ que calcula el componente económico del participante correspondiente. El cálculo del Componente Económico correspondiente al j-ésimo Participante por un Bloque se realizará de la siguiente forma:

$$CE^j = Pt^j * (1 - x) * N$$

donde:

CE^j es el Componente Económico;

Pt^j es el valor en Puntos (de la Oferta, Oferta Mínima, Oferta Válida u OVMA, según sea el caso) al momento del cálculo;

N es el factor de escalamiento utilizado y es igual a 1,000;

x es el valor del Componente No Económico:

$x = 0.15$ para los Participantes a los que el Instituto les otorgue la calidad de Nuevo Competidor;

$x = 0.10$ para los Participantes a los que el Instituto les otorgue la calidad de Competidor con Baja Tenencia Espectral.

$x = 0$ en los demás casos.

d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público. El artículo 28 de la Constitución dispone que las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

En este sentido, la licitación debe tomar en cuenta, entre otros factores, incentivar la entrada de nuevos competidores al mercado⁸, por lo que las bases de esta deben contener entre sus requisitos mínimos, los criterios que promuevan la competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público⁹.

Asimismo, el Instituto, como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, debe promover la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

⁷ Las definiciones que forman parte de la fórmula de conversión se encuentran contenidas en el Apéndice B de las Bases.

⁸ Artículo 78, fracción I, inciso e) de la Ley.

⁹ Artículo 79, fracción V, de la Ley.

En consecuencia, las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para otorgar las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como recurso escaso del Estado, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley.

De conformidad con lo anterior, se incorporaron medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica a las Bases de la Licitación No. IFT-11, con el objeto de:

- Promover el acceso al espectro radioeléctrico, la remoción de barreras innecesarias al acceso a este insumo y, en general, a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos.
- Asegurar la máxima concurrencia en la Licitación No. IFT-11.
- Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, tanto en la acumulación del espectro radioeléctrico, como en la provisión del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.
- Prevenir que un agente económico obtenga, incremente o pueda incrementar su poder sustancial, y
- Promover el desarrollo del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en el que incide la licitación, en condiciones de competencia efectiva.

En particular, la Ley Federal de Competencia Económica y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los ordenamientos específicos que establecen los criterios y elementos aplicables para evaluar, en materia de competencia económica, el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación pública del espectro radioeléctrico.

En cumplimiento a lo anterior, y conforme a lo establecido en los Antecedentes Octavo y Décimo Séptimo del presente Acuerdo, la UCE emitió opinión en materia de competencia económica con el fin de prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en la Licitación No. IFT-11, considerando dos ámbitos: i) competencia durante el procedimiento licitatorio y ii) competencia en el mercado del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.

Al respecto, en opinión de la UCE, los elementos incluidos en la Licitación No. IFT-11, incorporan las medidas que fomentan la competencia y la libre concurrencia en el mercado, así como el uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a lo siguiente:

- 1) *El establecimiento de criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, a través de la imposición del Límite de Acumulación de Espectro en cada ABS objeto de la Licitación.*
- 2) *El requisito de la obtención de una opinión favorable en materia de competencia económica para poder participar en la licitación. Esta opinión determinará, entre otros elementos, si la participación de los Interesados bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE) y considerando a los Agentes Económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (Personas Vinculadas/Relacionadas), puede significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.*
- 3) *La definición de reglas de actuación y la identificación e inclusión como causales de descalificación de circunstancias que pueden afectar la libre concurrencia y competencia económica, como son:*
 - *La modificación de la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, Participante, Participante Ganador o de cualquiera de sus socios, directos o indirectos, declarada para el Dictamen en Materia de Competencia Económica;*
 - *La falsedad de la información proporcionada, conforme a el Proyecto de Bases, sus Apéndices y Anexos, por los Interesados/Participantes, y*
 - *La prohibición, en cualquier etapa de la licitación, de que los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan o intercambien cualquier información relacionada con sus Ofertas Económicas, o sus estrategias de participación en la Licitación.*

Así, con la finalidad de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, las Bases de la Licitación No. IFT-11 establecen Límites de Acumulación de Espectro, conforme a lo siguiente:

Los niveles de acumulación del espectro radioeléctrico de la Licitación No. IFT-11 deben cumplir con dos objetivos: (i) prevenir niveles de acumulación que dañen la libre concurrencia y la competencia económica o que tengan por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, y (ii) fomentar la entrada de nuevos participantes, fortalecer la capacidad de competir de los ya establecidos y promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Para lograr los objetivos señalados y conforme a lo recomendado por la UCE, la Licitación No. IFT-11 establece un límite diferenciado a la cantidad de MHz que los Participantes, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas vinculadas, podrán acumular a través de la licitación:

- 2 MHz durante el primer Concurso
- 3.5 MHz durante el segundo Concurso
- Sin límite de acumulación de espectro en el tercer Concurso.

Los límites en el primer y en el segundo concurso son consistentes con la práctica decisoria del Instituto para licitaciones que involucran la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en donde se ha determinado implementar límites que permitan la acumulación de entre el 30% (treinta por ciento) y 35% (treinta y cinco por ciento) como en los casos de las Licitaciones No. IFT-7 e IFT-10. Para el caso del tercer concurso, permitirá favorecer una mayor asignación del espectro radioeléctrico disponible en la licitación, promoviendo el uso eficiente del mismo.

Cabe señalar que, no se considera que la aplicación de este tercer concurso genere algún tipo de riesgo al proceso de competencia debido a que en los dos primeros concursos se imponen límites que permitirán y fomentarán la participación de varios agentes económicos quienes no podrán acumular más de 2 MHz en el primer concurso, ni más de 3.5 MHz en el segundo concurso.

Estos límites de acumulación de espectro cumplirían con el objetivo de fomentar la competencia en el proceso licitatorio, al permitir que en el primer y segundo concurso no exista un solo agente económico que pueda acumular todo el espectro disponible en la Licitación No. IFT-11. Asimismo, reduce el riesgo de que pueda quedar espectro radioeléctrico desierto que sea de interés de algún participante, al eliminar el límite de acumulación de espectro en el tercer concurso.

El límite de acumulación de espectro mencionado se aplicará a los interesados evaluados bajo su dimensión de GIE, y considerando a las personas con las que integrantes de ese GIE tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen influencia, incluyendo a los accionistas, directos o indirectos, de cada Interesado con la capacidad de ejercer influencia significativa.

Adicionalmente, la evaluación en materia de competencia económica que realice el Instituto a los interesados para determinar el límite de acumulación de espectro, se tomará en cuenta tanto el número de concesiones comerciales otorgadas a cada interesado, con cobertura total o parcial en la ABS que corresponda más las que se podrían acumular durante esta Licitación.

Para el cálculo del espectro asignado, el Instituto ponderará por población en cada

localidad la tenencia de espectro en la Banda 400 MHz, con respecto a la población a nivel nacional.

- e) La posible entrada de nuevos competidores en el mercado.** Fomentar la entrada de nuevos competidores en la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas se considera relevante para promover el acceso al espectro radioeléctrico que contribuya a prestar el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.

Así, la Licitación No. IFT-11 establece un estímulo a la participación de nuevos competidores, referido como Componente No Económico y su determinación corresponde al 15% (quince por ciento) aplicable en caso de cumplir con el criterio para obtener el carácter de Nuevo Competidor y se plasmará en el Dictamen de Competencia Económica y, en su caso, en la Constancia de Participación a los Participantes evaluados bajo la dimensión de Grupo de Interés Económico y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que no ostenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial en Bandas de Frecuencias para proveer servicios de telecomunicaciones móviles ni en la Banda 400 MHz.

Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán consideradas para determinar si cumple con los requisitos para ser considerado Nuevo Competidor serán las siguientes:

- 410 - 415 MHz y 420 - 425 MHz (Banda 400 MHz);
- 614 - 698 MHz (Banda 600 MHz);
- 698 - 806 MHz (Banda 700 MHz);
- 814 - 824/859 - 869 MHz (Banda 800 MHz);
- 824 - 849/869 - 894 MHz (Banda 850 MHz o CELULAR);
- 1427 - 1518 MHz (Banda L);
- 1850 - 1910/1930 - 1990 MHz (Banda de 1.9 GHz o PCS);
- 1710 - 1780/2110 - 2180 MHz (Banda de 1.7/2.1 GHz o AWS);
- 2500 - 2690 MHz (Banda de 2.5 GHz);
- 3300 - 3400 MHz (Banda 3.3 GHz), y
- 3400 - 3600 MHz (Banda 3.5 GHz).

En este sentido la Licitación No. IFT-11 prevé favorecer la disponibilidad espectral para servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, lo cual posibilitará a los interesados contar con espectro radioeléctrico para prestar servicios y aplicaciones de radiocomunicación que satisfagan necesidades específicas y en este sentido promover la entrada de competidores promoviendo una mejor oferta de servicios y de precios para los usuarios.

f) La consistencia con el programa de concesionamiento. El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un programa con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, que contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

A su vez, el artículo 60 de la Ley establece que el programa de bandas de frecuencias deberá atender los criterios consistentes en: i) valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que hayan sido presentadas al Instituto por los interesados; ii) propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y iii) promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el PABF 2020, así como su respectiva modificación a que hace referencia el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo se considera que la licitación de los segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz ampliarán la disponibilidad espectral que permita mejorar el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.

Los factores citados constituyen los elementos económicos y no económicos que considera el Instituto en el desarrollo de la Licitación No. IFT-11. Por un lado, tenemos los elementos no económicos, relativos a la cobertura, la calidad y la innovación, la consistencia con el programa de concesionamiento, los incentivos para promover la entrada de nuevos competidores al mercado, los límites de acumulación de espectro y el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final y la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; y por el otro, el elemento económico correspondiente a la oferta libre y voluntaria de los participantes durante el procedimiento de presentación de ofertas.

Con base en lo expuesto, el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, respecto de los elementos que debe considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de telecomunicaciones, al prever que la propuesta económica no sea el único elemento a tomar en cuenta por el Instituto para determinar a los participantes ganadores en el desarrollo de la Licitación No. IFT-11.

Cuarto.- Determinación del VMR. Cada Bloque de la Licitación No. IFT-11 estará sujeto a un VMR, el cual también es el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por un Bloque ganado en la presentación de ofertas, con base en lo establecido en la fracción LXX del artículo 3 de la Ley.

El artículo 6o. de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”*.

Por su parte, el artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el eje 2 denominado Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Ejecutivo Federal (PND) señala que: *“el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie”*. Por su parte, el eje 3 del PND denominado Economía indica que: *“Se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras”*.

En este orden de ideas, el artículo 100 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. Cantidad de espectro;*
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. Vigencia de la concesión;*
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

(...)”

Conforme a lo anterior, los VMR de esta Licitación se basan en lo establecido en los artículos 3, fracción LXX y 100 de la Ley y en los principios constitucionales y legales antes referidos.

Considerando que los valores mínimos de referencia tienen efectos sobre el comportamiento de los interesados y participantes en el proceso de asignación y en particular sobre la participación en la licitación pública, y que el Instituto tiene por objeto regular y promover la competencia y el

desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fija la Ley, estos valores iniciales deben favorecer la participación en la licitación, maximizando la diversidad de interesados para promover la competencia, la cobertura, la diversidad y la mejora de los servicios prestados a usuarios finales.

En este sentido, los VMR de la Licitación No. IFT-11 se calcularon considerando las últimas referencias nacionales de mercado para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada en Flotillas, es decir, de acuerdo con los resultados de las Licitaciones 15, 16 y 17, realizadas en 2005, por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, mismos que fueron ajustados con el fin de incentivar el nivel de participación en el procedimiento de Licitación No. IFT-11. Dichas licitaciones incluyeron diversos segmentos en la banda de frecuencias 806-821 / 851-866 MHz para prestar el mismo servicio que se licitará en la Licitación No. IFT-11. Asimismo, no se identificó otra referencia nacional o internacional directa para la prestación de dichos servicios.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, párrafos primero y tercero, 26, 27, párrafos cuarto y sexto, 28 párrafo décimo quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79 fracción III, 99 y 100 de la Ley y 29, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la UER, mediante los oficios IFT/222/UER/070/2022, IFT/222/UER/DG-EERO/134/2022 e IFT/222/UER/098/2022, solicitó opinión no vinculante a la SHCP respecto de los VMR propuestos para la Licitación No. IFT-11.

Por su parte, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP emitió opinión no vinculante en sentido favorable mediante el oficio 349-B-235 de fecha 07 de julio de 2022. Además, mediante el oficio 349-B-263 de fecha 12 de agosto de 2022, la SHCP informó a la UER que tomó nota de la modificación realizada a los Bloques de la Licitación No. IFT-11, así como a sus correspondientes VMR. Cabe señalar que los VMR fueron actualizados considerando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor disponible, el cual corresponde al del mes de julio 2022.

En este sentido, el Instituto establece las posturas mínimas iniciales, por cada bloque objeto de la Licitación No. IFT-11, como se muestra en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Bloques y sus Valores Mínimos de Referencia.

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
1.01	1.01I	17-18	500	\$390,700.00
	1.01J	19-20	500	\$390,700.00
	1.01K	21	250	\$195,400.00
	1.01L	24	250	\$195,400.00
1.02	1.02E	9-10	500	\$119,000.00
	1.02F	11-12	500	\$119,000.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	1.02G	13-14	500	\$119,000.00
	1.02H	15-16	500	\$119,000.00
	1.02L	24	250	\$59,500.00
1.03	1.03E	9-10	500	\$53,400.00
	1.03F	11-12	500	\$53,400.00
	1.03G	13-14	500	\$53,400.00
	1.03H	15-16	500	\$53,400.00
	1.03I	17-18	500	\$53,400.00
	1.03J	19	250	\$26,700.00
	1.03L	24	250	\$26,700.00
1.04	1.04A	1-2	500	\$70,000.00
	1.04B	3	250	\$35,000.00
	1.04C	6	250	\$35,000.00
	1.04D	7-8	500	\$70,000.00
	1.04E	9-10	500	\$70,000.00
	1.04F	11-12	500	\$70,000.00
	1.04G	13-14	500	\$70,000.00
	1.04H	15-16	500	\$70,000.00
	1.04J	20	250	\$35,000.00
	1.04K	22	250	\$35,000.00
	1.04M	25-26	500	\$70,000.00
	1.04N	27-28	500	\$70,000.00
	1.04O	29-30	500	\$70,000.00
	1.04P	31-32	500	\$70,000.00
2.01	2.01A	2	250	\$15,200.00
	2.01B	3-4	500	\$30,300.00
	2.01C	6	250	\$15,200.00
	2.01D	7-8	500	\$30,300.00
	2.01E	9-10	500	\$30,300.00
	2.01F	11-12	500	\$30,300.00
	2.01G	13-14	500	\$30,300.00
	2.01H	15-16	500	\$30,300.00
	2.01J	19-20	500	\$30,300.00
	2.01K	21-22	500	\$30,300.00
	2.01M	24-25	500	\$30,300.00
	2.01N	27-28	500	\$30,300.00
	2.01O	29-30	500	\$30,300.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	2.01P	31-32	500	\$30,300.00
	2.01Q	34	250	\$15,200.00
	2.01R	35-36	500	\$30,300.00
	2.01S	37-38	500	\$30,300.00
	2.01T	39-40	450	\$27,300.00
2.02	2.02E	10	250	\$10,600.00
	2.02G	12-13	500	\$21,200.00
	2.02H	14-15	500	\$21,200.00
	2.02J	20	250	\$10,600.00
	2.02K	21-22	500	\$21,200.00
	2.02L	23-24	500	\$21,200.00
2.03	2.03A	1-2	500	\$15,000.00
	2.03B	3-4	500	\$15,000.00
	2.03C	6	250	\$7,500.00
	2.03D	7-8	500	\$15,000.00
	2.03F	10-11	500	\$15,000.00
	2.03G	13-14	500	\$15,000.00
	2.03H	15	250	\$7,500.00
	2.03J	19-20	500	\$15,000.00
	2.03K	21	250	\$7,500.00
	2.03L	23-24	500	\$15,000.00
	2.03M	25	250	\$7,500.00
	2.03N	27-28	500	\$15,000.00
	2.03O	29-30	500	\$15,000.00
	2.03P	32	250	\$7,500.00
	2.03Q	34	250	\$7,500.00
	2.03R	36	250	\$7,500.00
2.03S	37-38	500	\$15,000.00	
2.03T	39-40	450	\$13,500.00	
2.04	2.04A	1-2	500	\$20,200.00
	2.04B	3-4	500	\$20,200.00
	2.04C	5-6	500	\$20,200.00
	2.04D	7-8	500	\$20,200.00
	2.04E	9-10	500	\$20,200.00
	2.04F	11-12	500	\$20,200.00
	2.04G	13-14	500	\$20,200.00
	2.04H	15-16	500	\$20,200.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	2.04J	19-20	500	\$20,200.00
	2.04K	21-22	500	\$20,200.00
	2.04L	23-24	500	\$20,200.00
	2.04M	25-26	500	\$20,200.00
	2.04N	27-28	500	\$20,200.00
	2.04O	29-30	500	\$20,200.00
	2.04P	31-32	500	\$20,200.00
	2.04Q	33-34	500	\$20,200.00
	2.04R	35-36	500	\$20,200.00
	2.04S	37-38	500	\$20,200.00
	2.04T	39-40	450	\$18,200.00
2.05	2.05A	1-2	500	\$25,500.00
	2.05B	3-4	500	\$25,500.00
	2.05C	6	250	\$12,800.00
	2.05D	7-8	500	\$25,500.00
	2.05E	9-10	500	\$25,500.00
	2.05F	11-12	500	\$25,500.00
	2.05G	13-14	500	\$25,500.00
	2.05H	15-16	500	\$25,500.00
	2.05J	19-20	500	\$25,500.00
	2.05K	21-22	500	\$25,500.00
	2.05L	23	250	\$12,800.00
	2.05M	25-26	500	\$25,500.00
	2.05N	27-28	500	\$25,500.00
	2.05O	29-30	500	\$25,500.00
	2.05P	31-32	500	\$25,500.00
	2.05Q	34	250	\$12,800.00
	2.05R	35-36	500	\$25,500.00
2.05S	37-38	500	\$25,500.00	
2.05T	39-40	450	\$22,900.00	
2.06	2.06E	9-10	500	\$16,100.00
	2.06F	11-12	500	\$16,100.00
	2.06G	13-14	500	\$16,100.00
	2.06H	15-16	500	\$16,100.00
	2.06J	19-20	500	\$16,100.00
	2.06K	21-22	500	\$16,100.00
	2.06L	23-24	500	\$16,100.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
2.07	2.07A	1-2	500	\$6,100.00
	2.07B	3-4	500	\$6,100.00
	2.07C	5-6	500	\$6,100.00
	2.07D	7-8	500	\$6,100.00
	2.07E	9-10	500	\$6,100.00
	2.07F	11-12	500	\$6,100.00
	2.07G	13-14	500	\$6,100.00
	2.07H	15-16	500	\$6,100.00
	2.07J	19-20	500	\$6,100.00
	2.07K	21-22	500	\$6,100.00
	2.07L	23-24	500	\$6,100.00
	2.07M	25-26	500	\$6,100.00
	2.07N	27-28	500	\$6,100.00
	2.07O	29-30	500	\$6,100.00
	2.07P	31-32	500	\$6,100.00
	2.07Q	33-34	500	\$6,100.00
	2.07R	35-36	500	\$6,100.00
	2.07S	37-38	500	\$6,100.00
	2.07T	39-40	450	\$5,500.00
3.01	3.01I	18	250	\$27,800.00
	3.01J	19-20	500	\$55,600.00
	3.01K	22	250	\$27,800.00
	3.01L	23-24	500	\$55,600.00
3.02	3.02A	1-2	500	\$57,100.00
	3.02B	3-4	500	\$57,100.00
	3.02C	5-6	500	\$57,100.00
	3.02D	7-8	500	\$57,100.00
	3.02E	9-10	500	\$57,100.00
	3.02F	11-12	500	\$57,100.00
	3.02G	13-14	500	\$57,100.00
	3.02H	15-16	500	\$57,100.00
	3.02I	17-18	500	\$57,100.00
	3.02J	19-20	500	\$57,100.00
	3.02K	21-22	500	\$57,100.00
	3.02L	23-24	500	\$57,100.00
	3.02M	25	250	\$28,600.00
	3.02N	27-28	500	\$57,100.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	3.02O	29-30	500	\$57,100.00
	3.02P	31-32	500	\$57,100.00
	3.02Q	33-34	500	\$57,100.00
	3.02R	35-36	500	\$57,100.00
	3.02S	37-38	500	\$57,100.00
	3.02T	39-40	450	\$51,400.00
3.03	3.03I	17-18	500	\$52,900.00
	3.03J	19-20	500	\$52,900.00
	3.03K	21	250	\$26,500.00
	3.03L	23-24	500	\$52,900.00
3.04	3.04A	1-2	500	\$39,400.00
	3.04B	3-4	500	\$39,400.00
	3.04C	5-6	500	\$39,400.00
	3.04D	7-8	500	\$39,400.00
	3.04E	9-10	500	\$39,400.00
	3.04F	11-12	500	\$39,400.00
	3.04G	13-14	500	\$39,400.00
	3.04H	15-16	500	\$39,400.00
	3.04I	17-18	500	\$39,400.00
	3.04J	19-20	500	\$39,400.00
	3.04K	21-22	500	\$39,400.00
	3.04L	23-24	500	\$39,400.00
	3.04M	25-26	500	\$39,400.00
	3.04N	27-28	500	\$39,400.00
	3.04O	29-30	500	\$39,400.00
	3.04P	31-32	500	\$39,400.00
3.04Q	33-34	500	\$39,400.00	
3.04R	35-36	500	\$39,400.00	
3.04S	37-38	500	\$39,400.00	
3.04T	39-40	450	\$35,500.00	
3.05	3.05A	1-2	500	\$13,400.00
	3.05B	3-4	500	\$13,400.00
	3.05C	5-6	500	\$13,400.00
	3.05D	7-8	500	\$13,400.00
	3.05F	10-11	500	\$13,400.00
	3.05G	12-13	500	\$13,400.00
	3.05H	14-15	500	\$13,400.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	3.05I	16-17	500	\$13,400.00
	3.05J	18-19	500	\$13,400.00
	3.05K	20-21	500	\$13,400.00
	3.05L	23	250	\$6,700.00
3.06	3.06E	9-10	500	\$2,200.00
	3.06F	11-12	500	\$2,200.00
	3.06G	13-14	500	\$2,200.00
	3.06H	15-16	500	\$2,200.00
	3.06I	17-18	500	\$2,200.00
	3.06J	19-20	500	\$2,200.00
	3.06K	21-22	500	\$2,200.00
	3.06L	23-24	500	\$2,200.00
4.01	4.01E	10	250	\$185,000.00
	4.01F	11-12	500	\$369,900.00
	4.01H	15	250	\$185,000.00
	4.01I	17-18	500	\$369,900.00
	4.01J	19-20	500	\$369,900.00
	4.01L	23-24	500	\$369,900.00
4.02	4.02A	1-2	500	\$59,900.00
	4.02B	3-4	500	\$59,900.00
	4.02C	5-6	500	\$59,900.00
	4.02D	7-8	500	\$59,900.00
	4.02E	9-10	500	\$59,900.00
	4.02F	11-12	500	\$59,900.00
	4.02G	13-14	500	\$59,900.00
	4.02H	15-16	500	\$59,900.00
	4.02I	17-18	500	\$59,900.00
	4.02J	19-20	500	\$59,900.00
	4.02K	21-22	500	\$59,900.00
	4.02L	23-24	500	\$59,900.00
	4.02M	25-26	500	\$59,900.00
	4.02N	27-28	500	\$59,900.00
	4.02O	29-30	500	\$59,900.00
	4.02P	31-32	500	\$59,900.00
	4.02Q	33-34	500	\$59,900.00
	4.02R	36	250	\$30,000.00
4.02S	37-38	500	\$59,900.00	

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	4.02T	39-40	450	\$53,900.00
4.03	4.03D	8	250	\$29,400.00
	4.03E	9-10	500	\$58,800.00
	4.03F	11-12	500	\$58,800.00
	4.03G	13-14	500	\$58,800.00
	4.03H	15-16	500	\$58,800.00
	4.03M	25-26	500	\$58,800.00
	4.03N	27-28	500	\$58,800.00
	4.03O	29-30	500	\$58,800.00
	4.03P	31-32	500	\$58,800.00
	4.03Q	33-34	500	\$58,800.00
	4.03R	35-36	500	\$58,800.00
	4.03S	37-38	500	\$58,800.00
	4.03T	39-40	450	\$52,900.00
	4.04	4.04F	10-11	500
4.04G		12-13	500	\$107,400.00
4.04H		14-15	500	\$107,400.00
4.04I		16-17	500	\$107,400.00
4.04J		18-19	500	\$107,400.00
4.04K		20-21	500	\$107,400.00
4.04L		23	250	\$53,700.00
4.05	4.05E	9-10	500	\$145,700.00
	4.05F	11-12	500	\$145,700.00
	4.05G	13-14	500	\$145,700.00
	4.05H	15-16	500	\$145,700.00
	4.05I	17-18	500	\$145,700.00
	4.05J	19-20	500	\$145,700.00
	4.05K	21	250	\$72,900.00
	4.05L	23	250	\$72,900.00
4.06	4.06E	9-10	500	\$25,500.00
	4.06F	11-12	500	\$25,500.00
	4.06G	13-14	500	\$25,500.00
	4.06H	15-16	500	\$25,500.00
	4.06I	17-18	500	\$25,500.00
	4.06J	19-20	500	\$25,500.00
	4.06K	21-22	500	\$25,500.00
	4.06L	23-24	500	\$25,500.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
4.07	4.07E	9-10	500	\$83,500.00
	4.07F	11-12	500	\$83,500.00
	4.07G	13-14	500	\$83,500.00
	4.07H	15-16	500	\$83,500.00
	4.07I	17-18	500	\$83,500.00
	4.07J	19-20	500	\$83,500.00
	4.07K	22	250	\$41,800.00
	4.07L	23-24	500	\$83,500.00
4.08	4.08B	3-4	500	\$35,400.00
	4.08C	5-6	500	\$35,400.00
	4.08D	7-8	500	\$35,400.00
	4.08E	9-10	500	\$35,400.00
	4.08F	11-12	500	\$35,400.00
	4.08G	13-14	500	\$35,400.00
	4.08H	15-16	500	\$35,400.00
	4.08I	17-18	500	\$35,400.00
	4.08J	19-20	500	\$35,400.00
	4.08L	22-23	500	\$35,400.00
	4.08M	24-25	500	\$35,400.00
	4.08N	26-27	500	\$35,400.00
	4.08O	29-30	500	\$35,400.00
	4.08P	31-32	500	\$35,400.00
	4.08Q	33-34	500	\$35,400.00
	4.08R	35-36	500	\$35,400.00
4.08S	37-38	500	\$35,400.00	
4.08T	39-40	450	\$31,900.00	
4.09	4.09E	9-10	500	\$24,200.00
	4.09F	11-12	500	\$24,200.00
	4.09G	13-14	500	\$24,200.00
	4.09H	15-16	500	\$24,200.00
	4.09I	17	250	\$12,100.00
	4.09J	19-20	500	\$24,200.00
	4.09K	21-22	500	\$24,200.00
	4.09L	23-24	500	\$24,200.00
4.10	4.10E	9-10	500	\$5,500.00
	4.10F	11-12	500	\$5,500.00
	4.10G	13-14	500	\$5,500.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	4.10H	15	250	\$2,800.00
	4.10I	17-18	500	\$5,500.00
	4.10J	19-20	500	\$5,500.00
	4.10L	23-24	500	\$5,500.00
4.11	4.11E	9-10	500	\$12,200.00
	4.11F	11-12	500	\$12,200.00
	4.11G	13-14	500	\$12,200.00
	4.11H	15-16	500	\$12,200.00
	4.11I	17-18	500	\$12,200.00
	4.11J	19-20	500	\$12,200.00
	4.11K	21-22	500	\$12,200.00
	4.11L	23-24	500	\$12,200.00
5.01	5.01H	15	250	\$153,400.00
	5.01I	17-18	500	\$306,700.00
	5.01K	21-22	500	\$306,700.00
	5.01R	34-35	500	\$306,700.00
	5.01S	36-37	500	\$306,700.00
	5.01T	38-39	500	\$306,700.00
5.02	5.02A	1-2	500	\$98,100.00
	5.02B	3-4	500	\$98,100.00
	5.02C	5-6	500	\$98,100.00
	5.02D	7-8	500	\$98,100.00
	5.02E	9-10	500	\$98,100.00
	5.02F	11-12	500	\$98,100.00
	5.02G	13-14	500	\$98,100.00
	5.02H	15-16	500	\$98,100.00
	5.02I	17-18	500	\$98,100.00
	5.02J	19-20	500	\$98,100.00
	5.02K	21-22	500	\$98,100.00
	5.02L	23-24	500	\$98,100.00
	5.02M	25-26	500	\$98,100.00
	5.02N	27-28	500	\$98,100.00
	5.02O	29-30	500	\$98,100.00
	5.02P	31-32	500	\$98,100.00
	5.02Q	33-34	500	\$98,100.00
	5.02R	35-36	500	\$98,100.00
5.02S	37-38	500	\$98,100.00	

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	5.02T	39-40	450	\$88,300.00
5.03	5.03E	9-10	500	\$53,600.00
	5.03F	11-12	500	\$53,600.00
	5.03G	13-14	500	\$53,600.00
	5.03H	15-16	500	\$53,600.00
	5.03I	17-18	500	\$53,600.00
	5.03J	19	250	\$26,800.00
	5.03K	21-22	500	\$53,600.00
	5.03L	23-24	500	\$53,600.00
	5.03M	25-26	500	\$53,600.00
	5.03N	27	250	\$26,800.00
	5.03O	29-30	500	\$53,600.00
	5.03P	31-32	500	\$53,600.00
	5.03Q	33	250	\$26,800.00
	5.04	5.04Q	33-34	500
5.04R		35-36	500	\$53,600.00
5.04S		37	250	\$26,800.00
5.04T		40	200	\$21,500.00
5.05	5.05M	25-26	500	\$58,700.00
	5.05N	27-28	500	\$58,700.00
	5.05O	29-30	500	\$58,700.00
	5.05P	31-32	500	\$58,700.00
	5.05Q	33-34	500	\$58,700.00
	5.05R	35-36	500	\$58,700.00
	5.05S	37-38	500	\$58,700.00
	5.05T	39-40	450	\$52,900.00
5.06	5.06A	1-2	500	\$32,300.00
	5.06B	3-4	500	\$32,300.00
	5.06C	5-6	500	\$32,300.00
	5.06D	7-8	500	\$32,300.00
	5.06E	9-10	500	\$32,300.00
	5.06F	11-12	500	\$32,300.00
	5.06G	13-14	500	\$32,300.00
	5.06H	15-16	500	\$32,300.00
	5.06I	17-18	500	\$32,300.00
	5.06J	19-20	500	\$32,300.00
	5.06K	21-22	500	\$32,300.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	5.06Q	33-34	500	\$32,300.00
	5.06R	35-36	500	\$32,300.00
	5.06S	37-38	500	\$32,300.00
	5.06T	39-40	450	\$29,100.00
5.07	5.07A	1-2	500	\$20,200.00
	5.07B	3-4	500	\$20,200.00
	5.07C	5-6	500	\$20,200.00
	5.07D	7-8	500	\$20,200.00
	5.07F	10-11	500	\$20,200.00
	5.07G	12-13	500	\$20,200.00
	5.07H	14-15	500	\$20,200.00
	5.07I	17-18	500	\$20,200.00
	5.07J	19-20	500	\$20,200.00
	5.07K	21-22	500	\$20,200.00
	5.07L	23-24	500	\$20,200.00
	5.07M	25-26	500	\$20,200.00
	5.07N	27-28	500	\$20,200.00
	5.07P	30-31	500	\$20,200.00
	5.07Q	33-34	500	\$20,200.00
	5.07R	35-36	500	\$20,200.00
5.07S	37-38	500	\$20,200.00	
5.07T	39-40	450	\$18,200.00	
6.01	6.01H	15-16	500	\$95,200.00
	6.01I	17-18	500	\$95,200.00
	6.01J	19-20	500	\$95,200.00
	6.01K	21-22	500	\$95,200.00
6.02	6.02A	1-2	500	\$50,300.00
	6.02B	3-4	500	\$50,300.00
	6.02C	5-6	500	\$50,300.00
	6.02D	7-8	500	\$50,300.00
	6.02E	9-10	500	\$50,300.00
	6.02F	11-12	500	\$50,300.00
	6.02G	13-14	500	\$50,300.00
	6.02H	15-16	500	\$50,300.00
	6.02I	17-18	500	\$50,300.00
	6.02J	19-20	500	\$50,300.00
	6.02K	21-22	500	\$50,300.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	6.02L	23-24	500	\$50,300.00
	6.02M	25-26	500	\$50,300.00
	6.02N	27-28	500	\$50,300.00
	6.02O	30	250	\$25,200.00
	6.02P	31-32	500	\$50,300.00
	6.02Q	33-34	500	\$50,300.00
	6.02R	35-36	500	\$50,300.00
	6.02S	37-38	500	\$50,300.00
	6.02T	39-40	450	\$45,300.00
6.03	6.03G	14	250	\$24,300.00
	6.03H	15-16	500	\$48,500.00
	6.03J	18-19	500	\$48,500.00
	6.03K	20-21	500	\$48,500.00
	6.03L	22-23	500	\$48,500.00
	6.03M	25-26	500	\$48,500.00
	6.03N	27-28	500	\$48,500.00
	6.03O	29-30	500	\$48,500.00
	6.03P	31-32	500	\$48,500.00
	6.03Q	33-34	500	\$48,500.00
	6.03R	35-36	500	\$48,500.00
	6.03S	37-38	500	\$48,500.00
6.04	6.04H	15	250	\$54,600.00
	6.04J	18-19	500	\$109,200.00
	6.04K	22	250	\$54,600.00
6.05	6.05A	2	250	\$17,300.00
	6.05B	3-4	500	\$34,600.00
	6.05C	5-6	500	\$34,600.00
	6.05D	7-8	500	\$34,600.00
	6.05E	9-10	500	\$34,600.00
	6.05F	11-12	500	\$34,600.00
	6.05G	13-14	500	\$34,600.00
	6.05H	15-16	500	\$34,600.00
	6.05I	18	250	\$17,300.00
	6.05J	19-20	500	\$34,600.00
	6.05K	21-22	500	\$34,600.00
	6.05Q	33-34	500	\$34,600.00
6.05R	35-36	500	\$34,600.00	

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	6.05S	37-38	500	\$34,600.00
	6.05T	39-40	450	\$31,200.00
6.06	6.06A	1-2	500	\$16,800.00
	6.06B	3-4	500	\$16,800.00
	6.06C	5-6	500	\$16,800.00
	6.06D	7-8	500	\$16,800.00
	6.06E	9-10	500	\$16,800.00
	6.06F	11-12	500	\$16,800.00
	6.06G	13-14	500	\$16,800.00
	6.06H	15-16	500	\$16,800.00
	6.06I	17-18	500	\$16,800.00
	6.06J	19-20	500	\$16,800.00
	6.06K	21-22	500	\$16,800.00
	6.06Q	33-34	500	\$16,800.00
	6.06R	35-36	500	\$16,800.00
	6.06S	37-38	500	\$16,800.00
6.06T	39-40	450	\$15,100.00	
7.01	7.01I	17-18	500	\$29,600.00
	7.01J	19-20	500	\$29,600.00
	7.01Q	33-34	500	\$29,600.00
	7.01R	35-36	500	\$29,600.00
	7.01S	37	250	\$14,800.00
7.02	7.02A	1-2	500	\$10,000.00
	7.02B	3-4	500	\$10,000.00
	7.02C	5-6	500	\$10,000.00
	7.02D	7-8	500	\$10,000.00
	7.02F	10-11	500	\$10,000.00
	7.02G	12-13	500	\$10,000.00
	7.02H	14-15	500	\$10,000.00
	7.02I	17-18	500	\$10,000.00
	7.02J	19-20	500	\$10,000.00
	7.02K	21-22	500	\$10,000.00
	7.02L	23-24	500	\$10,000.00
	7.02M	25-26	500	\$10,000.00
	7.02N	27-28	500	\$10,000.00
	7.02O	29-30	500	\$10,000.00
7.02P	31-32	500	\$10,000.00	

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	7.02Q	33-34	500	\$10,000.00
	7.02R	35-36	500	\$10,000.00
	7.02S	37-38	500	\$10,000.00
	7.02T	39-40	450	\$9,000.00
7.03	7.03H	14-15	500	\$6,400.00
	7.03I	17-18	500	\$6,400.00
	7.03J	19-20	500	\$6,400.00
	7.03K	21-22	500	\$6,400.00
	7.03L	23-24	500	\$6,400.00
	7.03M	25-26	500	\$6,400.00
	7.03N	27-28	500	\$6,400.00
	7.03O	29-30	500	\$6,400.00
	7.03P	31-32	500	\$6,400.00
	7.03Q	33-34	500	\$6,400.00
	7.03R	35-36	500	\$6,400.00
	7.03S	37-38	500	\$6,400.00
7.03T	39-40	450	\$5,800.00	
7.04	7.04G	14	250	\$3,300.00
	7.04H	15-16	500	\$6,600.00
	7.04J	20	250	\$3,300.00
	7.04K	21-22	500	\$6,600.00
	7.04L	23-24	500	\$6,600.00
	7.04M	25-26	500	\$6,600.00
	7.04N	27-28	500	\$6,600.00
	7.04O	29-30	500	\$6,600.00
	7.04P	31-32	500	\$6,600.00
	7.04Q	33-34	500	\$6,600.00
	7.04R	35-36	500	\$6,600.00
	7.04S	37-38	500	\$6,600.00
7.04T	39-40	450	\$6,000.00	
7.05	7.05C	5-6	500	\$21,100.00
	7.05D	7	250	\$10,600.00
	7.05E	9-10	500	\$21,100.00
	7.05F	11-12	500	\$21,100.00
	7.05H	15	250	\$10,600.00
	7.05J	18-19	500	\$21,100.00
	7.05K	21-22	500	\$21,100.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	7.05R	34-35	500	\$21,100.00
	7.05S	36-37	500	\$21,100.00
7.07	7.07G	14	250	\$8,800.00
	7.07H	15-16	500	\$17,600.00
	7.07I	17-18	500	\$17,600.00
	7.07J	19-20	500	\$17,600.00
	7.07K	21-22	500	\$17,600.00
	7.07Q	33	250	\$8,800.00
7.08	7.08A	1-2	500	\$6,600.00
	7.08B	3-4	500	\$6,600.00
	7.08C	5-6	500	\$6,600.00
	7.08D	7-8	500	\$6,600.00
	7.08E	9-10	500	\$6,600.00
	7.08F	11-12	500	\$6,600.00
	7.08G	13-14	500	\$6,600.00
	7.08H	15-16	500	\$6,600.00
	7.08I	17-18	500	\$6,600.00
	7.08J	19-20	500	\$6,600.00
	7.08K	21-22	500	\$6,600.00
	7.08L	23-24	500	\$6,600.00
	7.08M	25-26	500	\$6,600.00
	7.08N	27-28	500	\$6,600.00
	7.08O	29-30	500	\$6,600.00
	7.08P	31-32	500	\$6,600.00
	7.08Q	33-34	500	\$6,600.00
7.08R	35-36	500	\$6,600.00	
7.08S	37-38	500	\$6,600.00	
7.08T	39-40	450	\$6,000.00	
7.09	7.09H	15-16	500	\$10,400.00
	7.09I	17-18	500	\$10,400.00
	7.09J	19-20	500	\$10,400.00
	7.09K	21-22	500	\$10,400.00
	7.09L	23-24	500	\$10,400.00
	7.09M	25-26	500	\$10,400.00
	7.09N	27-28	500	\$10,400.00
	7.09P	30-31	500	\$10,400.00
7.09Q	32-33	500	\$10,400.00	

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	7.09R	34-35	500	\$10,400.00
	7.09S	36-37	500	\$10,400.00
	7.09T	40	200	\$4,200.00
7.10	7.10A	1-2	500	\$6,700.00
	7.10B	3-4	500	\$6,700.00
	7.10C	5-6	500	\$6,700.00
	7.10D	7-8	500	\$6,700.00
	7.10E	9-10	500	\$6,700.00
	7.10F	11-12	500	\$6,700.00
	7.10G	13-14	500	\$6,700.00
	7.10H	15-16	500	\$6,700.00
	7.10I	17-18	500	\$6,700.00
	7.10J	19-20	500	\$6,700.00
	7.10K	21-22	500	\$6,700.00
	7.10L	23-24	500	\$6,700.00
	7.10M	25-26	500	\$6,700.00
	7.10N	27-28	500	\$6,700.00
	7.10O	29-30	500	\$6,700.00
	7.10P	31-32	500	\$6,700.00
	7.10Q	33-34	500	\$6,700.00
	7.10R	35-36	500	\$6,700.00
	7.10S	37-38	500	\$6,700.00
	7.10T	39-40	450	\$6,100.00
7.11	7.11A	1-2	500	\$5,800.00
	7.11B	3-4	500	\$5,800.00
	7.11C	5-6	500	\$5,800.00
	7.11D	7-8	500	\$5,800.00
	7.11E	9-10	500	\$5,800.00
	7.11F	11-12	500	\$5,800.00
	7.11G	13-14	500	\$5,800.00
	7.11H	15-16	500	\$5,800.00
	7.11I	17-18	500	\$5,800.00
	7.11J	19-20	500	\$5,800.00
	7.11K	21-22	500	\$5,800.00
	7.11L	23-24	500	\$5,800.00
	7.11M	25-26	500	\$5,800.00
	7.11N	27-28	500	\$5,800.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	7.11O	29-30	500	\$5,800.00
	7.11P	31-32	500	\$5,800.00
	7.11Q	33-34	500	\$5,800.00
	7.11R	35-36	500	\$5,800.00
	7.11S	37-38	500	\$5,800.00
	7.11T	39-40	450	\$5,200.00
8.01	8.01E	9	250	\$22,900.00
	8.01F	12	250	\$22,900.00
	8.01G	13-14	500	\$45,700.00
	8.01H	15-16	500	\$45,700.00
	8.01I	17-18	500	\$45,700.00
	8.01J	19-20	500	\$45,700.00
	8.01K	21-22	500	\$45,700.00
	8.01L	23-24	500	\$45,700.00
	8.01M	25-26	500	\$45,700.00
	8.01N	27-28	500	\$45,700.00
	8.01O	29-30	500	\$45,700.00
	8.01P	31-32	500	\$45,700.00
	8.01Q	33-34	500	\$45,700.00
	8.01R	35-36	500	\$45,700.00
	8.01S	37-38	500	\$45,700.00
	8.01T	39-40	450	\$41,200.00
8.02	8.02Q	33-34	500	\$75,700.00
	8.02R	35	250	\$37,900.00
	8.02S	37	250	\$37,900.00
8.03	8.03E	9-10	500	\$57,000.00
	8.03F	11	250	\$28,500.00
	8.03H	15-16	500	\$57,000.00
	8.03J	18-19	500	\$57,000.00
	8.03K	20-21	500	\$57,000.00
	8.03L	22-23	500	\$57,000.00
	8.03M	26	250	\$28,500.00
	8.03N	27-28	500	\$57,000.00
	8.03O	30	250	\$28,500.00
	8.03P	31-32	500	\$57,000.00
	8.03R	34-35	500	\$57,000.00
	8.03S	36-37	500	\$57,000.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
8.04	8.04E	9-10	500	\$22,400.00
	8.04F	11-12	500	\$22,400.00
	8.04G	13	250	\$11,200.00
	8.04I	17-18	500	\$22,400.00
	8.04J	19-20	500	\$22,400.00
	8.04K	21-22	500	\$22,400.00
	8.04L	23-24	500	\$22,400.00
	8.04M	25-26	500	\$22,400.00
	8.04N	27-28	500	\$22,400.00
	8.04O	29-30	500	\$22,400.00
	8.04P	31-32	500	\$22,400.00
	8.04Q	33-34	500	\$22,400.00
	8.04R	35-36	500	\$22,400.00
	8.04S	37-38	500	\$22,400.00
8.05	8.05A	1-2	500	\$11,000.00
	8.05B	3-4	500	\$11,000.00
	8.05C	5-6	500	\$11,000.00
	8.05D	7-8	500	\$11,000.00
	8.05F	11-12	500	\$11,000.00
	8.05G	13-14	500	\$11,000.00
	8.05H	15-16	500	\$11,000.00
	8.05I	17-18	500	\$11,000.00
	8.05J	19-20	500	\$11,000.00
	8.05K	21-22	500	\$11,000.00
	8.05L	23-24	500	\$11,000.00
	8.05M	25-26	500	\$11,000.00
	8.05N	27-28	500	\$11,000.00
	8.05O	29-30	500	\$11,000.00
	8.05P	31-32	500	\$11,000.00
	8.05Q	33-34	500	\$11,000.00
	8.05R	35-36	500	\$11,000.00
8.05S	37-38	500	\$11,000.00	
8.05T	39-40	450	\$9,900.00	
8.06	8.06A	1-2	500	\$21,800.00
	8.06B	3-4	500	\$21,800.00
	8.06C	5-6	500	\$21,800.00
	8.06D	7	250	\$10,900.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	8.06E	9-10	500	\$21,800.00
	8.06F	11-12	500	\$21,800.00
	8.06G	13-14	500	\$21,800.00
	8.06H	15-16	500	\$21,800.00
	8.06I	17-18	500	\$21,800.00
	8.06J	19-20	500	\$21,800.00
	8.06K	21-22	500	\$21,800.00
	8.06L	23-24	500	\$21,800.00
	8.06M	25-26	500	\$21,800.00
	8.06N	27-28	500	\$21,800.00
	8.06O	29-30	500	\$21,800.00
	8.06P	31	250	\$10,900.00
	8.06Q	33-34	500	\$21,800.00
	8.06R	35-36	500	\$21,800.00
	8.06S	37-38	500	\$21,800.00
	8.06T	39	250	\$10,900.00
8.07	8.07A	1-2	500	\$9,000.00
	8.07B	3-4	500	\$9,000.00
	8.07C	5-6	500	\$9,000.00
	8.07D	7-8	500	\$9,000.00
	8.07E	9-10	500	\$9,000.00
	8.07F	11-12	500	\$9,000.00
	8.07G	13-14	500	\$9,000.00
	8.07H	15-16	500	\$9,000.00
	8.07I	17-18	500	\$9,000.00
	8.07J	19-20	500	\$9,000.00
	8.07K	21-22	500	\$9,000.00
	8.07Q	33-34	500	\$9,000.00
	8.07R	35-36	500	\$9,000.00
8.07S	37-38	500	\$9,000.00	
8.07T	39-40	450	\$8,100.00	
8.08	8.08A	1-2	500	\$8,900.00
	8.08B	3-4	500	\$8,900.00
	8.08C	5-6	500	\$8,900.00
	8.08D	7-8	500	\$8,900.00
	8.08Q	33-34	500	\$8,900.00
	8.08R	35-36	500	\$8,900.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	8.08S	37-38	500	\$8,900.00
	8.08T	39-40	450	\$8,000.00
9.02	9.02I	17-18	500	\$203,100.00
	9.02J	19-20	500	\$203,100.00
	9.02M	24-25	500	\$203,100.00
	9.02N	26-27	500	\$203,100.00
	9.02O	28-29	500	\$203,100.00
	9.02P	30-31	500	\$203,100.00
	9.02Q	33-34	500	\$203,100.00
	9.02R	35-36	500	\$203,100.00
	9.02S	37	250	\$101,600.00
9.03	9.03B	2-3	500	\$45,500.00
	9.03C	4-5	500	\$45,500.00
	9.03D	6-7	500	\$45,500.00
	9.03E	9-10	500	\$45,500.00
	9.03H	16	250	\$22,800.00
	9.03I	17-18	500	\$45,500.00
	9.03J	19-20	500	\$45,500.00
	9.03K	21-22	500	\$45,500.00
	9.03L	23-24	500	\$45,500.00
9.04	9.04H	16	250	\$62,200.00
	9.04I	17-18	500	\$124,300.00
	9.04J	19-20	500	\$124,300.00
	9.04K	21-22	500	\$124,300.00
	9.04Q	33-34	500	\$124,300.00
	9.04R	35-36	500	\$124,300.00
	9.04S	37	250	\$62,200.00
9.05	9.05A	1-2	500	\$33,500.00
	9.05B	3-4	500	\$33,500.00
	9.05C	5-6	500	\$33,500.00
	9.05D	7-8	500	\$33,500.00
	9.05E	9-10	500	\$33,500.00
	9.05F	11-12	500	\$33,500.00
	9.05G	13	250	\$16,800.00
	9.05H	15-16	500	\$33,500.00
	9.05I	17-18	500	\$33,500.00
	9.05J	19-20	500	\$33,500.00

ABS	Bloque	Grupo(s) de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)	VMR (pesos)
	9.05K	21-22	500	\$33,500.00
	9.05Q	33-34	500	\$33,500.00
	9.05R	35-36	500	\$33,500.00
	9.05S	37	250	\$16,800.00
	9.05T	39-40	450	\$30,200.00

En este sentido, se determinan VMR que fueron ajustados para establecer un nivel congruente con un valor inicial de un proceso de asignación, considerando la relevancia de promover la mayor participación posible de todos los interesados en los términos que señalan las disposiciones legales y las Bases de la Licitación No. IFT-11, así como prevenir que los VMR constituyan una barrera de entrada adicional a las identificadas por la UCE en su opinión referida en los Antecedentes Octavo y Décimo Séptimo.

Conforme a lo anterior, se establecen los VMR que no constituyan un obstáculo a la participación y competencia de los interesados, previniendo convertirse en una barrera a la entrada, y de propiciar un proceso más eficiente de descubrimiento de precios.

Es importante mencionar que el valor total del espectro que se pone a disposición del mercado en la Licitación No. IFT-11 está compuesto por el componente económico de la postura del Participante Ganador (el cual no podrá ser menor al VMR), el pago de derechos por uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico que se realiza anualmente en el primer trimestre de cada año establecido en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos.

Quinto.- Uso de medios electrónicos. El avance tecnológico ha permitido agilizar diversos procedimientos, incluyendo trámites y obtención de información, en beneficio de la sociedad, puesto que reduce costos, minimiza tiempos, hace más eficiente la programación de actividades y facilita el desarrollo de solicitudes o manifestación de pretensiones, entre otros. En México, la importancia del avance tecnológico no es ajena a la regulación específica en la materia.

El artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse por medios electrónicos, entre otros, al prever lo siguiente:

“Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

(...)

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación

electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

(...)"

Así, con la finalidad de efectuar las actuaciones a las que alude el precepto que nos ocupa, son necesarias: i) la aceptación expresa por parte del promovente, y ii) la comprobación fehaciente de recepción de las mismas.

En tal sentido, los actos que en la Licitación No. IFT-11 requieran del uso de medios electrónicos se encontrarán respaldados con el consentimiento del interesado/participante. De igual forma, podrá comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos. No obstante, los documentos notificados mediante el uso de medios electrónicos se encontrarán a disposición del particular, para el momento en que decida recogerlos en el domicilio del Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto, y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 15, fracciones IV, VII, VIII, LII y LXIII, 16, 17, fracciones I y XV, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción I, 75, 76, fracción I, 77, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3 fracción I y 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, III, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”*, documento que forma parte integral del mismo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”*.

Tercero.- Se aprueban las “*Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”, así como sus Apéndices y Anexos, documentos que forman parte integral del mismo.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las “*Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”, así como sus Apéndices y Anexos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/310822/459, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 31 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/02 1:51 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 21776
HASH:
DDEDB71B2E9491331F49A756DA3D94FB4EACBCF238144C
30E5302025700BCDD4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/05 2:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 21776
HASH:
DDEDB71B2E9491331F49A756DA3D94FB4EACBCF238144C
30E5302025700BCDD4

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/05 7:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 21776
HASH:
DDEDB71B2E9491331F49A756DA3D94FB4EACBCF238144C
30E5302025700BCDD4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/05 7:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 21776
HASH:
DDEDB71B2E9491331F49A756DA3D94FB4EACBCF238144C
30E5302025700BCDD4